

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

El apoderado de la parte actora deberá observar que la medida cautelar que solicita ya fue decretada en auto del quince de octubre del año anterior y para el efecto aparece con su firma registrado que retiró el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

El juzgado se abstiene de reconocer personería jurídica al abogado Dr. NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE toda vez que en este proceso la sociedad COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S. no es parte reconocida.

Lo anterior por cuanto en auto del quince de noviembre del año anterior, el que se encuentra debidamente ejecutoriado, se negó la petición presentada por la parte demandante para el reconocimiento de la sociedad COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S. como cesionaria de derechos litigiosos toda vez que para el momento en que se suscribió el contrato de cesión la señora SANDRA ESPERANZA PULIDO NIÑO no era la representante legal de la sociedad cesionaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Los abonos reportados por el apoderado de la parte actora obren en el proceso para los efectos procesales pertinentes.

Permanezca el expediente en secretaría hasta que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en la sentencia, debidamente discriminada, debiendo ajustar las cuentas al contenido del mandamiento de pago y tratándose de intereses moratorios precisando el porcentaje que aplica conforme a lo establecido en la Superintendencia Bancaria para cada uno de los periodos desde su inicio y sobre qué suma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Los abonos reportados por el apoderado de la parte actora obren en el proceso para los efectos procesales pertinentes.

Permanezca el expediente en secretaría hasta que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en la sentencia, debidamente discriminada, debiendo ajustar las cuentas al contenido del mandamiento de pago y tratándose de intereses moratorios precisando el porcentaje que aplica conforme a lo establecido en la Superintendencia Bancaria para cada uno de los periodos desde su inicio y sobre qué suma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora de forma conjunta con el ejecutado, se dispone:

1. Aceptar la conciliación celebrada;
2. En consecuencia, se ordena la terminación del proceso por normalización del pago de las cuotas en mora vencidas;
3. Ordénase el desglose de los documentos base de la ejecución y **entréguensele a la parte actora** dejando las constancias respectivas.
4. Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y como existe un embargo de remanente póngase el inmueble embargado a disposición del JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGTOTA D.C. –TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE- donde cursa el proceso Ejecutivo de Sindy Mayerly Lopez Rodriguez contra el aquí ejecutado, radicado con el número 11001 40 03 079 2019 02266 00. (cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co);
5. Sin costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora **OFICIESE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE para que remitan el certificado de tradición correspondiente al inmueble con número 20440831 donde aparezca registrado el embargo, conforme a la radicación que se hizo con número 2020-15686 y solicitud certificado de libertad con radicación 2020-140377.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Allegadas las publicaciones de los listados ordenados en el auto admisorio para el emplazamiento de: a. **HEREDEROS INDETERMINADOS de MIGUEL LEAÑO**; b. **PERSONAS INDETERMINADAS** y c. **COLINDANTES** del inmueble procédase a su publicación en la página web de la Rama Judicial en el link de Registro Nacional de Personas Emplazadas por el tiempo indicado en el auto admisorio. Oportúnamente se dispondrá lo pertinente al nombramiento del curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y traslado correspondiente.

De otra parte en relación a la publicación en página web de la valla, una vez se acredite la inscripción de la demanda se dispondrá lo que resulte adecuado al procedimiento. Téngase en cuenta que se encuentran pendientes para retiro los oficios librados el 13 de marzo de 2020 para ser radicados por el apoderado de la parte actora ante las distintas entidades.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado se autoriza a la abogada para que concurra a este juzgado a obtener copia de la actuación toda vez que por el momento este juzgado no cuenta con un escáner óptimo que permita la digitalización de la totalidad de los documentos que hacen parte del proceso. Para ello se le autoriza para que de manera excepcional acuda al juzgado en el horario de 2 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado se autoriza a la apoderada de la parte actora para que concurra a este juzgado a obtener copia de la actuación toda vez que por el momento este juzgado no cuenta con un escáner óptimo que permita la digitalización de la totalidad de los documentos que hacen parte del proceso. Para ello se le autoriza para que de manera excepcional acuda al juzgado en el horario de 2 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Precítese el nombre de las personas que son demandadas teniendo en cuenta lo afirmado en el inciso final del numeral tercero de los hechos; en su defecto aclárese por qué se demanda a las señoras ADRIANA DEL PILAR y CARMEN ALICIA MORENO FORERO y si ellas actualmente son propietarias del inmueble objeto de la demanda ejecutiva para la suscripción de un documento.

2. Infórmese los fundamentos de hecho para demandar el pago de la cláusula penal.

3. Indíquese la dirección de correo electrónico del abogado.

4. Infórmese donde se encuentra el original del contrato que en copia se adjuntó a la demanda como título ejecutivo.

5. Apórtese un certificado de Cámara de Comercio sobre la existencia o no registro de la sociedad INVERSIONES ANTAWARA S.A.S.

6. En los hechos indíquese de manera precisa si el demandante cumplió con las obligaciones que le correspondían en el contrato de acuerdo con las estipulaciones pactadas.

7. La hoja dos del contrato aparece recortada ya que lo estipulado en el último renglón no coincide con el inicio de la hoja tercera donde se encuentran las firmas. Alléguese en legal forma.

8. Apórtese la prueba de la calidad con la que, según los anexos del contrato, obraba la demandada ADRIANA DEL PILAR MORENO FORERO como contratante en representación de las demás demandadas.

9. Alléguese el documento indicado en la parte final del inciso primero del artículo 434 del C.G.P.

10. En los hechos de manera precisa indíquese cuál fue la estipulación que hicieron las demandadas obligándose a la suscripción de la escritura pública de dación de sus derechos de propiedad sobre el inmueble y en qué cláusula consta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Una vez se acrediten las publicaciones ordenadas en el auto admisorio, la inscripción de la demanda y se alleguen las fotografías de la valla se procederá conforme a lo indicado en esa providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado se autoriza al apoderado de la parte actora para que de manera excepcional concurra a este juzgado a retirar los documentos que fueron aportados con la demanda en el horario de 2 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P. en concordancia con el 468 *ib*, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
A cargo de **YANETT FONSECA GARCIA.**

Por las siguientes sumas:

1. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 78 CVS (\$5.892.883,78) por concepto de once (11) cuotas de capital vencidas desde la primera el 30 de agosto de 2019 y sucesivamente hasta la cuota con vencimiento 30 de junio de 2020, obligación representada en el Pagaré identificado con el número **132205725309.**

2. Intereses de mora sobre el capital vencido, descrito en el numeral primero, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se pague lo debido.

3. SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 31 CVS (\$63.271.444,31) por concepto de capital insoluto, obligación representada en el Pagaré identificado con el número **132205725309.**

4. Intereses de mora sobre el capital insoluto contenido en el numeral anterior, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos períodos, a partir del 23 de julio de 2020 y hasta cuando se pague lo debido.

DECRETASE el embargo del inmueble hipotecado. **OFICIESE.**

Reconócese a la Dra. **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **HUGO HENRY HENAO.**
A cargo de **YOLANDA CARDENAS PEÑUELA.**

Por las siguientes sumas:

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) por concepto de capital representado en Letra de cambio de fecha 20 de diciembre de 2019.
2. Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral primero, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos períodos, sin que en ningún momento sobrepase los límites indicados en el artículo 305 del C. Penal que señala el tope de la usura, a partir del 21 de enero de 2020 y hasta cuando se pague lo debido.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P..

Reconócese al Dr. HECTOR JULIO PINEDA MAYORGA como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,
CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

ADMITESE la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por el señor **HUGO GERMAN GARCIA PULIDO** contra el señor **JUAN CARLOS GAONA MURCIA**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte días. Notifíquesele personalmente.

Se **ADVIERTE** a la parte demandada que de conformidad con lo establecido en el artículo 384, numeral 4, inciso segundo, del C.G.P., no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél. De la misma manera deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Reconócese al Dr. **FABIO HERNANDO PASTOR PASTOR** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto que inadmitió la demanda y para ello se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la demandante impugna la decisión contenida en auto del treinta y uno de julio señalando que las facturas allegadas cumplen con los requisitos de que trata el artículo 419 del C.G.P. y que por lo tanto debe admitirse la demanda ya que el origen de la relación mercantil que motivó su expedición es un contrato de suministro de mercancía verbal con pedidos sucesivos por un valor dinerario a una fecha de pago futura y mínima cuantía.

Del examen a los argumentos planteados se establece que con ellos no se discute la decisión a través de la que se inadmitió la demanda sino que al contrario el fundamento de la censura resulta congruente con uno de los puntos, numeral tercero, que se relacionaron para la inadmisión, razón por la cual al no tratarse de una oposición para su revocatoria el auto impugnado no será revocado.

En estas condiciones, se,

RESUELVE:

NO REPONER el auto objeto de la censura de fecha treinta y uno de julio del año en curso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **JUAN DAVID RODRIGUEZ GARCIA.**
A cargo de **GRICELDINO TORRES RAMOS.**

Por las siguientes sumas:

1. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) por concepto de capital representado en el acta del 4 de diciembre de 2019 expedida por la Inspección Municipal de Policía de Tenjo.
2. Intereses legales del 6% anual sobre el capital indicado en el numeral primero a partir del 25 de enero de 2020 y hasta cuando se pague lo debido.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P..

Reconócese a la estudiante PAULA KATHERINE GARCIA SANTOFIMIO adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Uniagraria como representante judicial del demandante.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, catorce de agosto del año dos mil veinte.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 18 de agosto de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

Se deja constancia que la firma de cada una de providencias por parte de la titular del juzgado se encuentra plasmada en el documento que en físico fue adherido a cada proceso o, según el procedimiento, a la carpeta digital.